



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION: 200014003007 – 2021 – 00424 – 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8  
DEMANDADO: ODILVER DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 4512320006877.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra ODILVER DE JESÚS LÓPEZ ÁLVAREZ, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$935.479), por concepto de capital vencido, en las siguientes cuotas.

Cuota N°	Fecha de Pago	Capital
99	26/01/2020	\$ 112.662
100	26/02/2020	\$ 113.857
101	26/03/2020	\$ 115.065
102	26/04/2020	\$ 116.285
103	26/05/2020	\$ 117.519
104	26/06/2020	\$ 118.766
105	26/07/2020	\$ 120.026
106	26/08/2020	\$ 121.299
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 935.479</b>

1.2. Intereses moratorios a las referidas cuotas, a tasa del 20.25% E.A., desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuota N°	Fecha de Vencimiento
99	27/01/2020
100	27/02/2020
101	27/03/2020
102	27/04/2020
103	27/05/2020
104	27/06/2020
105	27/07/2020
106	27/08/2020

1.4. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$34.065.206), por concepto del capital acelerado.

1.5. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado del numeral 1.4., a la tasa del 20.25% E.A., desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 131320, distinguido como lote 23 de la manzana 45urbanización Bella Vista II ETAPA, de la ciudad de Valledupar, de propiedad del demandado señor ODILVER DE JESUS LOPEZ ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.77.152.635. Oficiese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Téngase a los señores: DIANA YACKELIN ORTEGA, JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MONTOYA, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, EDITH MILENA JIMENEZ LOAIZA, como dependientes judiciales de la parte demandante.

8. Niéguese tener como dependientes a DORA LENA DAVID SUAREZ, NATALIA TAMAYO MARTINEZ, LUDIS JASMIN PALACIOS PALACIOS, por cuanto no se acreditó la calidad de apoderado ni de estudiante de derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b00f66956e11733dacf60e623e284914238a3c45dc58113af61eeb2b2cdd0a**

Documento generado en 05/10/2021 03:26:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**